

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**16018** *DECRETO 92/1994, de 24 de mayo, por el que se deniega la petición de segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su agregación al término de Burjassot.*

El Gobierno valenciano, en la reunión del día 24 de mayo de 1994 y mediante el Decreto número 92, denegó la segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su posterior agregación al término de Burjassot, Decreto que se transcribe a continuación:

«El Ayuntamiento de Burjassot (Valencia) instó la segregación de parte del término municipal de Paterna (Valencia) para agregarlo a su propio término.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad Valenciana la alteración de los términos municipales, competencia que se suma a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración Local, facultades que se asignaron al Gobierno valenciano mediante el Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de la Consejería de Administración Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, así como con el resto de órganos que han informado en el procedimiento, previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 24 de mayo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se deniega la petición de segregación de parte del término municipal de Paterna (polígono acceso Ademuz) para su agregación al término de Burjassot, por no concurrir las causas señaladas en el artículo 5.1, apartados b) y c), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, exigidas para este tipo de alteración de términos municipales.

Los interesados podrán interponer contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación, previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la notificación del presente Decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la citada Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.»

Valencia, 24 de mayo de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**16019** *DECRETO 130/1994, de 9 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de noviembre de 1993, incoó expediente de declaración de

bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santo Tomás de Canterbury, en Vegas de Matute (Segovia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte: El eje del camino de Otero entre sus intersecciones con los límites este y oeste.

Al este: El de la calle Arroyo entre sus intersecciones con el eje de la calle Mora y el del camino de Otero.

Al sur: El eje de la calle Mora entre sus intersecciones con la calle Arroyo y la calle de la Iglesia.

Al oeste: Una línea quebrada que engloba la totalidad de las parcelas que dan fachada a la calle de la Iglesia entre la calle Mora y el camino de Otero.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de junio de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**16020** *DECRETO 129/1994, de 9 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 9 de diciembre de 1993, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes. En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de «El Cañón de la Horadada», en Mave-Villaescusa de las Torres (Palencia).